

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 665-2021 MGP/DICAPI
FOLIO 1021-1022



04 OCT 2021

Resolución Directoral

Visto, el Oficio N° 0658/32 del Director de Hidrografía y Navegación, de fecha 26 de febrero del 2021, mediante el cual remite a la Capitanía de Puerto del Callao el estudio de "Determinación de la Línea de más Alta Marea (LAM) de la Playa Las Gramas".

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Director de Hidrografía y Navegación remitió al Capitán de Puerto del Callao, el Informe Técnico N° IT. 037-2020 de fecha diciembre 2020, elaborado por dicha Dirección Técnica respecto a la Determinación de la Línea de más Alta Marea (LAM) y límite de la franja ribereña administrada por la Autoridad Marítima Nacional, correspondiente a la Playa Las Gramas, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación de la citada norma es, entre otros, el medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú;

Que, el numeral 106 del artículo II del Título Preliminar - Glosario de Términos, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, (en adelante Reglamento), define a la Línea de más Alta Marea (LAM), como la intersección del nivel del mar con la playa adyacente en el momento de la pleamar de sicigias ordinarias;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 740.1 del Reglamento, señala que la Línea de más Alta Marea (LAM) es aquella línea que resulta de la intersección del nivel del mar con la playa adyacente en el momento de la pleamar de sicigias ordinarias; para su determinación, se debe dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la norma técnica hidrográfica;

Que, el artículo 740.2 del Reglamento, señala que el informe técnico que establece la Línea de más Alta Marea (LAM) debe ser realizado de acuerdo a la norma técnica hidrográfica para la determinación de la LAM y debe incluir una descripción de los equipos utilizados durante los trabajos en el terreno y sus rangos de operación y exactitud, metodologías empleadas, posicionamiento del instrumental y otros antecedentes; asimismo, señala que la Dirección de Hidrografía y Navegación da la conformidad correspondiente a dicho informe técnico;



Que, el artículo 740.4 del Reglamento, señala que la LAM aprobada y el límite de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho paralelo a la LAM, con relación a la pendiente de la playa extendida, tiene carácter definitivo y son establecidos a través de una resolución directoral expedida por la Autoridad Marítima Nacional;

Que, el artículo 72.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2014-DE, señala como función de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, entre otras, aprobar la determinación de Línea de más Alta Marea que someta a consideración la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; de la misma manera, el artículo 72.12 señala que tiene como función establecer normas y procedimientos técnicos en el ámbito de su responsabilidad;

Que, mediante Norma Técnica Hidrográfica N° 01 (oceanografía – mareas), se dispone las "Instrucciones para la determinación del límite de la franja de CINCUENTA (50) metros de ancho paralela a la LAM", HIDRONAV-5130, 3ra. Edición 2020;

Que, la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja hasta CINCUENTA (50) metros de ancho paralela a la línea de alta marea. El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos señalados expresamente en la presente Ley;

Que, el artículo 2 de la citada Ley, establece que se considera zona de dominio restringido la franja de DOSCIENTOS (200) metros ubicada a continuación de la franja de CINCUENTA (50) metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área;

Que, en cumplimiento a la normativa antes señalada, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú emite el Informe Técnico N° IT. 037-2020 de fecha diciembre 2020, el cual señala que la LAM y el límite de la franja de CINCUENTA (50) metros de ancho paralela a la LAM, tiene carácter definitivo, aunque la geomorfología del lugar sufra variaciones con el transcurso del tiempo debido a los cambios estacionales regulares (verano e invierno) que producen la sedimentación y erosión cíclica anual de las playas; así como, por los efectos ocasionados por fenómenos naturales (bravezadas de mar o eventos oceanográficos irregulares no periódicos) y/o por actividades humanas, según lo señalado en el ítem 7, de la sección 5 (Aspectos Técnicos Complementarios) de la publicación normativa HIDRONAV – 5130; finalmente se concluye, luego de efectuar el análisis correspondiente, establecer definitivamente la Línea de más Alta Marea (LAM) y límite de la franja de CINCUENTA (50) metros de ancho paralela a la LAM, de la Playa Las Gramas, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, determinándose CINCO (5) puntos de control que delimitan los límites jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, los mismos que se encuentran graficados en el plano de detalle LAM-1;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 665-2021 MGP/DICAPI
 FOLIO 1022

04 OCT 2021

Que, en el citado Informe se concluye además, que la determinación de la Línea de más Alta Marea (LAM), servirá como instrumento de referencia para definir los límites jurisdiccionales, hacia el mar o terrenos administrados por la Marina de Guerra del Perú a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y hacia terrenos privados o administrados por la autoridad municipal competente o la Superintendencia Nacional del Bienes Estatales (SBN); recomendando que se emita la resolución directoral que apruebe la Línea de más Alta Marea (LAM), establecida en el estudio plasmado en el Informe Técnico Nº IT. 037-2020 de fecha diciembre 2020;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Gestión de Áreas Acuáticas, al visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el estudio de determinación de la Línea de más Alta Marea (LAM) y límite de la franja ribereña administrada por la Autoridad Marítima Nacional – Playa Las Gramas, remitido por la Dirección de Hidrografía y Navegación, mediante el Informe Técnico Nº IT. 037-2020 de fecha diciembre 2020, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución directoral, realizado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete y departamento de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL QUE DELIMITAN LA FRANJA RIBEREÑA BAJO LA JURISDICCIÓN DE AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL- DATUM WGS- 84				
PUNTOS DE CONTROL	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
PC-1	8 609 686,473	313 810,339	12° 34' 16,001" S	76° 42' 49,799" W
PC-2	8 609 463,312	314 007,286	12° 34' 23,304" S	76° 42' 43,323" W
PC-3	8 609 236,164	314 255,654	12° 34' 30,748" S	76° 42' 35,144" W
PC-4	8 608 998,795	314 436,057	12° 34' 38,510" S	76° 42' 29,219" W
PC-5	8 608 739,457	314 611,440	12° 34' 46,986" S	76° 42' 23,465" W

Artículo 2º.- Toda persona natural o jurídica, se encuentra imposibilitada de modificar o alterar las condiciones del medio acuático, que está comprendido por el dominio marítimo, zona insular y terrenos ribereños hasta CINCUENTA (50) metros paralelos a la LAM antes determinada, sin contar con la autorización de derecho de uso de área acuática que expide esta Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en caso de incumplimiento, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, dispondrá las acciones que pertinentes.

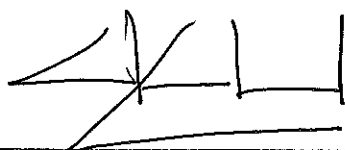


Artículo 3°.- La zona de Dominio Restringido de DOSCIENTOS (200) metros ubicada a continuación de la franja ribereña de CINCUENTA (50) metros, es considerada playa para uso de la población; la adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido se encuentra prohibida.

Artículo 4°.- Remitir la presente resolución directoral a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en su calidad de organismo público encargado de gestionar y supervisar los predios estatales en beneficio de las entidades públicas, privadas y ciudadanía.

Artículo 5°.- La presente resolución directoral será Publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: <https://www.dicapi.mil.pe>.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



César Ernesto COLUNGE Pinto
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: DIHIDRONAV
CAPICALA
Archivo